

Segunda.—El interesado contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la autorización a uso distinto del que se determina, no pudiendo tampoco arrendar.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La presente autorización será caducada automáticamente en los casos previstos en la norma 23 de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Quinta.—Igualmente, el titular de esta autorización viene obligado a observar y cumplimentar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera; y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bóado

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

*ORDEN de 24 de junio de 1970 sobre concesión a la firma «Industrias Iter, S. A.», de Zaragoza, del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de granza de polietileno de alta presión, baja densidad, incoloro, de primera calidad, por exportaciones previamente realizadas de film de polietileno y bolsas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Iter, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de granza de polietileno de alta presión, baja densidad, incoloro, de primera calidad, por exportaciones previamente realizadas de film de polietileno y bolsas manipuladas de film de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Iter, S. A.» con domicilio en Zaragoza, avenida de Cataluña, 243 duplicado, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de granza de polietileno de alta presión, baja densidad, incoloro, de primera calidad (partida arancelaria 39.02-A.1), empleados en la fabricación de film de polietileno y bolsas manipuladas de film de polietileno (partida arancelaria 39.07-B.3) previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de granza de polietileno de alta presión, baja densidad, incoloro, de primera calidad, contenidos en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de dicha granza.

Dentro de estas cantidades se considerarán en concepto de mermas el 2 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en la solicitud de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de abril de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de marzo de igual año). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

*ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Giró Hermanos, S. A.», por Orden de 27 de enero de 1969, incluyendo en él las importaciones de polipropileno en granza.*

Ilmo. Sr.: La firma «Giró Hermanos, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de polipropileno en granza, por exportaciones de tejido tubular de punto de hilo de polipropileno.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 88/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de enero de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Giró Hermanos, S. A.» de Badalona (Barcelona), por Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de polipropileno en granza por exportaciones de tejido tubular de punto de hilo de polipropileno.

El resto de los términos y condiciones de la concesión (incluso los porcentajes señalados como índice de reposición y mermas) continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1970 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

*RESOLUCION de la Subsecretaría de Comercio sobre prórroga y ampliación del convenio para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los motores eléctricos trifásicos*

Para general conocimiento, se publica a continuación el texto de la prórroga y ampliación del convenio para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los motores eléctricos trifásicos.

«En Madrid, a 30 de mayo de 1970. Reunidos por parte de la Administración: El Subsecretario de Comercio, Ilustrísimo señor don Nemesio Fernández Cuesta, en representación del Ministerio de Comercio. Por parte del Sindicato Nacional del Metal: El Presidente, don José Ramón Esnaola Raymond, y con su autorización don Manuel Varela Pol, don Gabriel Salcedo Ruiz, don José Vega Pareja y don Rafael Barón y García-Otermin, en representación del Grupo Nacional de Motores Eléctricos del Sindicato del Metal, que acreditan su representación mediante certificación del Secretario nacional de dicho Sindicato, de fecha 23 de mayo de 1970, con el visto bueno del Presidente del mismo. Exponen. Que de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del convenio para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los motores eléctricos trifásicos normalizados de hasta 40 HP, suscrito con fecha 30 de mayo de 1969, consideran conveniente prorrogar y ampliar dicho Convenio bajo las estipulaciones siguientes:

Primera.—Esta prórroga tendrá un plazo de validez hasta el 31 de mayo de 1971.

Segunda.—Se amplía el contenido de este convenio, incluyendo en el mismo los motores eléctricos trifásicos normalizados de más de 40 CV, así como los motores trifásicos de baja tensión y especialidades mecánicas y eléctricas que constan en el documento anexo.

Tercera.—Los fabricantes que construyan motores de las características que figuran en el citado anexo se obligan a presentar en la Dirección General de Comercio Interior, antes del día 30 de mayo de 1970, una copia sellada y firmada de las listas de precios que tengan vigentes desde el 2 de marzo de 1970, así como otra copia de las que se aplicarán a partir de la firma de la prórroga de este convenio.

Cuarta.—Las listas de precios recomendados de los motores incluidos en los epígrafes 1.1 y 1.2 del anexo se reducirán, a partir del día 1 de junio de 1970, en un 10 por 100 lineal.

Quinta.—Los márgenes de comercialización de los motores incluidos en el anexo citado no excederán en ningún caso, de los límites siguientes:

Motores del epígrafe 1.1 y 1.2: 30 por 100.

Motores del epígrafe 1.3 y 1.4: 25 por 100.

No podrán practicarse, por tanto, descuentos ni bonificaciones adicionales.

Sexta.—Siguen en vigor el resto de las cláusulas del convenio suscrito el 30 de mayo de 1969, en cuanto no se opongan a las estipulaciones acordadas para esta prórroga.

Este documento y su anexo se redacta en la fecha y lugar arriba indicados en dos ejemplares, uno de los cuales queda depositado en la Dirección General de Comercio Interior y el otro en poder de la Junta Nacional del Grupo de Motores del Sindicato Nacional del Metal.

Por la Administración: Firmado: Don Nemesio Fernández Cuesta.

Por el Sindicato Nacional del Metal: Firmado: Don José Ramón Esnaola Raymond, Don Manuel Varela Pol, Don Gabriel Salcedo Ruiz, Don José Vega Pareja y don Rafael Barón y García-Otermin.

Madrid, 12 de junio de 1970.—El Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

ANEXO

Al Convenio para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los motores eléctricos trifásicos

1. Motores eléctricos trifásicos a los que se amplía el Convenio.

1.1. Motores trifásicos de rotor de jaula, protección P-33, superiores a 40 CV, y hasta los límites de potencia siguientes:

- 2 polos — 400 CV.
- 4 polos — 450 CV.
- 6 polos — 350 CV.
- 8 polos — 270 CV.

1.2. Motores trifásicos con rotor de jaula, construcción protegida P-12, P-21 y P-22, de cualquier potencia, hasta los límites siguientes:

- 2 polos — 540 CV.
- 4 polos — 625 CV.
- 6 polos — 600 CV.
- 8 polos — 500 CV.

1.3. Motores trifásicos con rotor de anillos rozantes, construcción cerrada P-33, de cualquier potencia hasta los límites siguientes:

- 2 polos — 100 CV.
- 4 polos — 500 CV.
- 6 polos — 450 CV.
- 8 polos — 310 CV.

1.4. Motores trifásicos con rotor de anillos rozantes, construcción protegida P-12, P-21 y P-22, de cualquier potencia hasta los límites siguientes:

- 2 polos — 220 CV.
- 4 polos — 544 CV.
- 6 polos — 520 CV.
- 8 polos — 400 CV.

2. Suplementos de precio por especialidades.

2.1. Tensiones.

Se consideran normales las siguientes.

- Para 50 Hz: 220/380, 260/450 y 380 en conexión triángulo.
- Para 60 Hz: 440 V. en triángulo o estrella.
- El resto de tensiones y frecuencias, o ambas cosas a la vez, tienen un incremento de 5 por 100.

2.2. Suplementos por bridas normalizadas:

Tamaño de la carcasa	Precio recomendado — Pesetas
63	150
71	170
80	200
90	250
100	350
112	430
132	500
160	870
180	1.120
200	1.550
225	2.850
250	3.700
280	4.500
315	6.100
355	8.800
400	10.000

2.3. Motores de varias velocidades.

2.3.1. Motores de dos velocidades:

Polos	Incremento en %	Sobre lista de tarifa de motor de
2/4	10	4 polos
4/8	10	8 polos
2/8		
6/12	20	8 polos
8/16		
4/6	15	8 polos
6/8	15	8 polos

2.3.2. Motores de tres velocidades:

Polos	Incremento en %	Sobre lista de tarifa de motor de
2/4/6	20	4 polos
2/4/8	20	4 polos
4/6/8	20	8 polos

2.4. Motores de seguridad aumentada:

Para motores de altura de eje menor o igual a 160 milímetros, el incremento será de 10 por 100 del precio del motor de igual tipo.

Para motores de altura de eje mayor de 160 milímetros, el incremento será de 7,5 por 100 del precio del motor de igual tipo. Estos incrementos corresponden sobre la base de que sean motores P33 (caja de bornes P43).

2.5. Motores marinos:

El incremento sobre el precio del motor base nominal será del 10 por 100.

2.6. Cambio de aislamiento:

Motores con aislamiento clase F, incremento del 7 por 100. Motores con aislamiento clase H, incremento del 15 por 100.

2.7. Extremos de eje especiales:

Motor con dos extremos de eje normales o un extremo de eje prolongado hasta el doble de su longitud normal, incremento del 3 por 100.